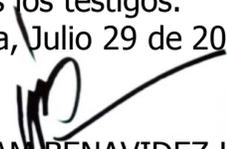


Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. No se observa que se haya indicado el canal digital donde puedan ser citados los testigos.

Palmira, Julio 29 de 2020.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2020-00168-00

Palmira, Julio Veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Procedente de la oficina de reparto se ha recibido en este despacho, la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora NATHALIA MARÍA BELTRÁN HERNÁNDEZ, de iguales condiciones civiles. Como quiera que reúne los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P., en concordancia con el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora NATHALIA MARÍA BELTRÁN HERNÁNDEZ, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor JESÚS ALBERTO HERNÁNDEZ OROZCO.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. si a bien lo tienen. **NOTIFÍQUESELES** en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P. Para el efecto, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de las precitadas personas lo que se hará en los términos contenidos en el art. 10° del D.L. 806 de Junio de 2020.** Se requiere a la parte actora para que suministre las direcciones electrónicas donde recibirán notificaciones los declarantes, **PARA LO CUAL SE LE CONCEDE COMO PLAZO MAXIMO, QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE ESTA PROVIDENCIA, SIEMPRE Y CUANDO POR SUPUESTO, LOS MISMOS CUENTEN CON ELLOS, O EN SU DEFECTO, A LOS QUE FALTEN, EN EL MISMO TERMINO, LOS TELEFONOS DONDE UBICARLOS, COSA QUE ES PRIMERO DE CARGO DE LA PARTE INTERESADA, EL TRAERLOS, REPETIMOS, CUANTO QUE LAS AUDIENCIAS POR MOTIVO DE ESTA FATAL PANDEMIA, POR LÍNEA DE PRINCIPIO, SON VIRTUALES, Y ASI SE ESTABLECE PARA EL**

PARTICULAR PROPOSITO EN EL DECRETO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CITADO.

3. RECONOCER personería jurídica a la abogada VIVIANA MARTÍNEZ SILVA, portadora de la C.C. No.34657562, e inscrita ante el C. S de la J., con TP.243.173, para que actúe como apoderada judicial de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

